

RECURSO DE REVISIÓN: RDAA/0453/2024/JMO

RECURRENTE

VS

SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Santiago de Querétaro, Qro., nueve de diciembre de dos mil veinticuatro. -----

Visto en estudio el recurso de revisión interpuesto el veintiséis de noviembre de dos mil veinticuatro mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, en contra de la respuesta a la solicitud de información con número de folio 221472324000393 presentada el veintidós de noviembre de dos mil veinticuatro, con la misma fecha oficial de recepción, en la Plataforma Nacional de Transparencia y dirigida a Servicios de Salud del Estado de Querétaro. -----

ANTECEDENTES

Primero. El veintidós de noviembre de dos mil veinticuatro, el ciudadano presentó mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la solicitud de información de folio 221472324000393, con la misma fecha oficial de recepción y dirigida al sujeto obligado en los siguientes términos: -----

Información solicitada: "Requiero me envíen una copia del expediente médica completo incluyendo historial , diagnóstico, tratamientos realizados en sitio y recetados ambulatorios post hospitalarios estudios de gabinete, análisis, y laboratorios de una paciente que es mi madre, tiene 92 años, requiero esta información para poder dar continuidad a los tratamientos particulares ya que no es posible siempre hospitalizarla en el Hospital General de Querétaro, en el el hospital al darla de alta solicite esta información al medico tratante y me la negó argumentando que tienen prohibido entregar información de mi paciente, situación incomprendible ya que si se requiere atención posterior del paciente por cuenta propia se requiere un historial de salud y de tratamientos previos, El paciente ingreso por primera vez, el 23 de octubre del 2024 (estancia 3 semanas) en cama 302 y posterior tuvo un reingreso el 18 de Noviembre del 2024 en cama 330 (estancia 1 semana) menos de un mes por bajada de electrolitos e infección

Paciente...

Expediente y/o Carnet...

Hospital: HOSPITAL GENERAL DE QUERÉTARO - ISSSTE ." (sic)

Otros datos para su localización: "Paciente...

Expediente y/o Carnet...

Hospital: HOSPITAL GENERAL DE QUERÉTARO - ISSSTE

El expediente completo se encuentra en el archivo del mismo hospital

Ingreso del paciente: 23 octubre 2024, reingreso el 18 de noviembre 2024

CURP: PACIENTE..." (sic)

Modalidad de entrega: Cualquier otro medio incluido los electrónicos.

Segundo.- El sujeto obligado notificó la respuesta a la solicitud de información el veinticinco de noviembre de dos mil veinticuatro, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, en los siguientes términos: -----

"De acuerdo a lo así establecido por el artículo 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, la información solicitada no es competencia de esta institución, se sugiere consultar al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE)." (sic)



Tercero.- El veintiséis de noviembre de dos mil veinticuatro se recibió mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el recurso de revisión interpuesto por la parte interesada en contra de la respuesta a su solicitud de información, en los siguientes términos: -----

Acto que se Recurre y Puntos Petitorios: "No es la respuesta adecuada para un derechohabiente del sector salud, la respuesta correcta debería ser una orientación acerca de donde o como hacer la consulta de forma correcta para obtener una respuesta satisfactoria, solo estamos solicitando un expediente clínico de un familiar (madre) ya que es prioritario y urgente que se tenga este expediente para dar seguimiento a su padecimiento. Considero que el respondiente debería tener mas capacidades de responder para solucionar un problema de un derechohabiente y no para hacer el problema mas grande, por favor señalem a donde mandar la solicitud y que si esté señalado en el sector de "INSTITUCIÓN" en esta plataforma de consulta." (sic)

2

Cuarto.- En la fecha de su recepción, el Comisionado Presidente de este Organismo Garante asignó el número de expediente RDAA/0453/2024/JMO al recurso de revisión, y con base los artículos 25 fracción IX, del Reglamento Interior de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro; y 148 fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, lo turnó a la Ponencia a su cargo. -----

CONSIDERANDOS

Primero.- La Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión, en términos de lo dispuesto por los artículos 26, 33 fracción V, 144, 148 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. ----

Segundo.- En este apartado se realizará el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente. -----

El promovente requirió **el expediente médico completo de una persona física identificada; lo que constituye información confidencial, al contar con datos personales**, por lo que derivado de la naturaleza de dicha información, la vía de ejercicio para la protección de los datos personales se encuentra establecida en las leyes de la materia, particularmente: la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro. Al respecto, la ley local establece lo siguiente: -----

Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

[...] IX. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información;

Artículo 10. El responsable deberá observar los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad en el tratamiento de datos personales.

Artículo 11. El tratamiento de datos personales por parte del responsable deberá sujetarse a las facultades o atribuciones que la normatividad aplicable le confiera.

Artículo 12. Todo tratamiento de datos personales que efectúe el responsable deberá estar justificado por finalidades concretas, lícitas, explícitas y legítimas, relacionadas con las atribuciones que la normatividad aplicable les confiera.



El responsable podrá tratar datos personales para finalidades distintas a aquéllas establecidas en el aviso de privacidad, siempre y cuando cuente con atribuciones conferidas en la ley y medie el consentimiento del titular, salvo que sea una persona reportada como desaparecida, en los términos previstos en la presente Ley y demás disposiciones que resulten aplicables en la materia.

Artículo 14. Cuando no se actualicen algunas de las causales de excepción previstas en el artículo 16 de la presente Ley, el responsable deberá contar con el consentimiento previo del titular para el tratamiento de los datos personales, el cual deberá otorgarse de forma:

I. Libre: Sin que medie error, mala fe, violencia o dolo que puedan afectar la manifestación de voluntad del titular;

II. Específica: Referida a finalidades concretas, lícitas, explícitas y legítimas que justifiquen el tratamiento; e

III. Informada: Que el titular tenga conocimiento del aviso de privacidad previo al tratamiento a que serán sometidos sus datos personales. En la obtención del consentimiento de menores de edad o de personas que se encuentren en estado de interdicción o incapacidad declarada conforme a la ley, se estará a lo dispuesto en las reglas de representación previstas en la legislación civil que resulte aplicable

Asimismo, los derechos de protección de datos personales (de acceso, rectificación, cancelación y oposición), se ejercitan de conformidad con el procedimiento establecido en las leyes de la materia, propiamente:

Artículo 37. En todo momento el titular o su representante legal podrán solicitar al responsable, el acceso, rectificación, cancelación u oposición al tratamiento de los datos personales que le conciernen, de conformidad con lo establecido en el presente Título. El ejercicio de cualquiera de los derechos ARCO no es requisito previo, ni impide el ejercicio de otro.

Artículo 38. El titular tendrá derecho de acceder a sus datos personales que obren en posesión del responsable, así como conocer la información relacionada con las condiciones y generalidades de su tratamiento.

Artículo 42. La recepción y trámite de las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO que se formulen a los responsables por conducto de la Unidad de Transparencia, se sujetará al procedimiento establecido en el presente Título y demás disposiciones que resulten aplicables en la materia.

Artículo 43. Para el ejercicio de los derechos ARCO será necesario acreditar la identidad del titular y, en su caso, la identidad, personalidad y representación con la que actúe el representante.

El ejercicio de los derechos ARCO por persona distinta a su titular o a su representante, será posible, excepcionalmente, en aquellos supuestos previstos por disposición legal, c en su caso, por mandato judicial.

En el ejercicio de los derechos ARCO de menores de edad o de personas que se encuentren en estado de interdicción o incapacidad, de conformidad con las leyes civiles, se estará a las reglas de representación dispuestas en la misma legislación.

Tratándose de datos personales concernientes a personas fallecidas, la persona que acredite tener un interés jurídico o legítimo, de conformidad con las leyes aplicables, podrá ejercer los derechos que le confiere el presente Capítulo, siempre que el titular de los derechos hubiere expresado fehacientemente su voluntad en tal sentido o que exista un mandato judicial para dicho efecto.

Artículo 44. El ejercicio de los derechos ARCO deberá ser gratuito. Sólo podrán realizarse cobros para recuperar los costos de reproducción, certificación o envío, conforme a la normatividad que resulte aplicable.

Para efectos de acceso a datos personales, las leyes que establezcan los costos de reproducción y certificación deberán considerar en su determinación que los montos permitan o faciliten el ejercicio de este derecho.

Cuando el titular proporcione el medio magnético, electrónico o el mecanismo necesario para reproducir los datos personales y la base de datos así lo permita, los mismos deberán ser entregados sin costo a éste.

La información deberá ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples. Las unidades de transparencia podrán exceptuar el pago de reproducción y envío atendiendo a las circunstancias socioeconómicas del titular.

El responsable no podrá establecer para la presentación de las solicitudes del ejercicio de los derechos ARCO algún servicio o medio que implique un costo al titular.

Artículo 45. El responsable deberá establecer procedimientos sencillos que permitan el ejercicio de los derechos ARCO, cuyo plazo de respuesta no deberá exceder de veinte días hábiles contados a partir del día siguiente a la recepción de la solicitud.

El plazo referido en el párrafo anterior podrá ser ampliado por una sola vez hasta por diez días hábiles cuando así lo justifiquen las circunstancias, y siempre y cuando se le notifique al titular dentro del plazo de respuesta.



En caso de resultar procedente el ejercicio de los derechos ARCO, el responsable deberá hacerlo efectivo en un plazo que no podrá exceder de quince días hábiles contados a partir del día siguiente en que se haya notificado la respuesta al titular.

Artículo 46. En la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO no podrán imponerse mayores requisitos que los siguientes:

- I. El nombre del titular y su domicilio o cualquier otro medio para recibir notificaciones;
- II. Los documentos que acrediten la identidad del titular y, en su caso, la personalidad e identidad de su representante;
- III. De ser posible, el área responsable que trata los datos personales y ante el cual se presenta la solicitud;
- IV. La descripción clara y precisa de los datos personales respecto de los que se busca ejercer alguno de los derechos ARCO, salvo que se trate del derecho de acceso;
- V. La descripción del derecho ARCO que se pretende ejercer, o bien, lo que solicita el titular; y
- VI. Cualquier otro elemento o documento que facilite la localización de los datos personales, en su caso.

4

De lo expuesto para la procedencia del recurso y la solicitud que lo encausa, se observa que no constituyen información pública, **siendo procedente la vía de datos personales conforme los artículos anteriormente citados.** En consecuencia, para el presente caso, **no se actualiza alguna causal de procedencia del recurso de revisión en materia de acceso a la información pública**, de las señaladas en el artículo 141¹ de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro; resultando aplicable entonces lo previsto en la fracción V, del artículo 153 de la Ley local de Transparencia, que a continuación se cita: -----

Artículo 153. El recurso de revisión será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en el artículo 140 de la presente Ley;
- II. El promovente no cumpla con los requisitos de esta Ley y los requerimientos a que hubiere lugar;
- III. No se encuentre firmado el escrito en que se interponga cuando se haga por escrito;
- IV. Se esté tramitando ante el Poder Judicial algún recurso o medio de defensa interpuesto por el recurrente;
- V. No actualice alguno de los supuestos previstos en el artículo 141 de la presente Ley;
- VI. Se recurra una resolución o acto que no hayan sido emitidos por el sujeto obligado;
- VII. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en el artículo 143 de la presente ley;
- VIII. Se impugne la veracidad de la información proporcionada;
- IX. La Comisión haya conocido anteriormente del Recurso de Revisión contra el mismo acto y resuelto en definitiva respecto del mismo particular;
- X. La Comisión no sea competente;
- XI. Se trate de una consulta; o
- XII. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

Finalmente, se hace de conocimiento del solicitante, que el sujeto obligado que podría contar con la información de su interés, es el **Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE)**; por lo que puede dirigir su solicitud de acceso a datos personales, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, en la página: <https://www.plataformadetransparencia.org.mx/>, en la cual, deberá de seleccionar los rubros: en la pestaña de 'Inicio' se desplegará el menú 'Realiza una Solicitud de Información', en el que deberá de seleccionar la opción 'Realiza una Solicitud de **Datos personales**', como a continuación se aprecia: -----

¹ Artículo 141. El recurso de revisión procederá en contra de: I. La clasificación de la información; II. La declaración de inexistencia de información; III. La declaración de incompetencia por el sujeto obligado; IV. La entrega de información incompleta; V. La entrega de información que no corresponda con lo solicitado; VI. La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la Ley; VII. La notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado; VIII. La entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible o no accesible para el solicitante; IX. Los costos o tiempos de entrega de la información; X. La falta de trámite a una solicitud; XI. La negativa a permitir la consulta directa de la información; XII. La falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación o motivación en la respuesta; o XIII. La orientación a un trámite específico...



ACTUACIONES



Comisión de Transparencia,
Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales
del Estado de Querétaro

Realiza una Solicitud de Información



Realiza una Solicitud de Acceso a la Información



Realiza una Solicitud de Datos Personales

Una vez seleccionado el tipo de solicitud, aparecerá el formato de presentación de la solicitud, que se muestra: -----

Solicitud de Protección de Datos Personales (ARCOP)

Los campos marcados con (*) son obligatorios

Datos del solicitante

¿Quién presenta la solicitud? *

Titular

Nombre(s) *

Primer Apellido

Segundo Apellido

Tipo de derecho *

Denominación de la institución a la que solicitas información *

Estado o Federación *

Institución *

Solicitud de Datos Personales

Detalle de la solicitud *

(Máx 4000 caracteres)

En el apartado 'Denominación de la institución a la que solicitas información', deberá seleccionar el campo **Federación > Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE)**: -----

Denominación de la institución a la que solicitas información *

Estado o Federación *

Federación

Institución *

Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE) *

Posteriormente deberá de llenar la solicitud y adjuntar el documento para acreditar la titularidad de los datos personales, conforme el artículo 85 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro: -----

Artículo 85. El titular podrá acreditar su identidad a través de cualquiera de los siguientes medios:

- I. Identificación oficial;
- II. Firma electrónica avanzada o del instrumento electrónico que lo sustituya; o
- III. Mecanismos de autenticación autorizados por la Comisión publicados mediante acuerdo el Periódico Oficial.

La utilización de la firma electrónica avanzada o del instrumento electrónico que lo sustituya eximirá de la presentación de la copia del documento de identificación.



Constituyentes No. 102 Ote.,
Col. Quintas del Marqués, C.P. 76042
Querétaro, Qro. Méx.

Tels. 442 212 9624, 442 828 6781
y 442 828 6782
www.infoqro.mx

Transparencia es Democracia

Por lo anteriormente expuesto y fundado; resulta conforme a derecho procedente el desechamiento del recurso de revisión de mérito. -----

RESOLUTIVOS

Primero.- Con fundamento en los artículos 3, 6, 7, 45, 46, 117, 118, 119, 140, 141, 142, 148, 149 fracción I y 153 fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, **se desecha el recurso de revisión** en que se actúa. -----

6

Segundo.- Notifíquese a la parte recurrente, en el medio señalado para el efecto. -----

Tercero.- Se informa a la promovente que tiene a salvo sus derechos para presentar solicitud de acceso a la información ante el sujeto obligado de su interés y en su caso, impugnar dicha solicitud de conformidad con los requisitos y causales de procedencia establecidos en las leyes de la materia. -----

Cuarto.- Se hace del conocimiento que la presente resolución podrá ser recurrida en términos de lo señalado en el artículo 156 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----

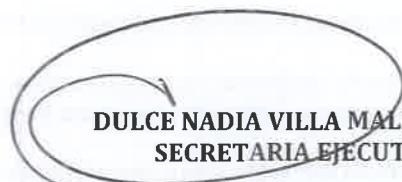
El presente acuerdo fue aprobado por unanimidad en la **Vigésima Tercera Sesión Ordinaria de Pleno**, de fecha nueve de diciembre de dos mil veinticuatro y se firma el día de su fecha por el C. Javier Marra Olea, Comisionado Presidente y Ponente; la C. Alejandra Vargas Vázquez, Comisionada; y el C. Octavio Pastor Nieto de la Torre, Comisionado, de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro, quienes actúan ante la C. Dulce Nadia Villa Maldonado, Secretaria Ejecutiva, quien da fe.- DOY FE. -----



JAVIER MARRA OLEA
COMISIONADO PRESIDENTE Y PONENTE

ALEJANDRA VARGAS VAZQUEZ
COMISIONADA

OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE
COMISIONADO



SE PUBLICA EN LISTAS EL DIEZ DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO. CONSTE. -----

LMGP/mlgp

La presente foja corresponde a la última de la resolución dictada en el expediente RDAA/0453/2024/JMO.

Constituyentes No. 102 Ote.,
Col. Quintas del Marqués, C.P. 76047
Querétaro, Qro. Méx.

Tels. 442 212 9624, 442 828 6781
y 442 828 6782
www.infoqro.mx

